

940 (X). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953 y 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, ha recomendado que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y que en repetidas ocasiones ha invitado al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones arriba mencionadas a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reafirma* que el modo normal de modificar la actual situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

941 (X). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo establecido, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, una Comisión del Africa Sudoccidental, en espera de que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana,

Habiendo pedido a dicha Comisión que examine la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones y que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo examinado, con arreglo a los artículos especiales que la Asamblea General aprobó por su resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954, el segundo informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental²¹ sobre la situación en el Territorio,

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión del Africa Sudoccidental;

²¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), anexo II.

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión sobre la situación en el Territorio;

3. *Aprueba* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental;²²

4. *Señala a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana el informe y las observaciones de la Comisión;

5. *Encarece* al Gobierno de la Unión Sudafricana que examine atentamente las observaciones y recomendaciones de la Comisión y considere la posibilidad de adoptar medidas para llevarlas a la práctica, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le incumben según los términos del Mandato;

6. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión, en particular a que le presente informes y las peticiones que reciba sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y a que ayude a la Comisión a examinar tales informes y peticiones o la información y documentación que ella pueda tener a su disposición;

7. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que, al preparar su próximo informe, tenga en cuenta los debates de la Cuarta Comisión durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General;

8. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que, al preparar su próximo informe y los sucesivos, incluya sus recomendaciones sobre cada aspecto de las condiciones existentes en el Territorio, indicando las medidas concretas que, a juicio de la Comisión, debiera adoptar el Gobierno de la Unión Sudafricana para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le incumben según los términos del Mandato.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

942 (X). Cuestión de la admisibilidad de solicitudes de audiencia por la Comisión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo sido invitada por la Comisión del Africa Sudoccidental a decidir si dicha Comisión está facultada para conceder audiencias a peticionarios sobre cuestiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental;²³

Habiendo encargado a la Comisión, por la resolución 749 A (VIII) que la Asamblea aprobó el 28 de noviembre de 1953, que examinara las peticiones ajustándose en todo lo posible al procedimiento del anterior Sistema de Mandatos,

Solicita de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre la cuestión siguiente:

“¿Es compatible con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950,²⁴ que la Comisión del Africa Sudoccidental, establecida por la resolución 749 A (VIII) de la

²² *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/2913) e *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documentos A/2913/Add.1 y A/2913/Add.2.

²³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/2913/Add.2.

²⁴ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 1953, conceda audiencias a peticionarios sobre cuestiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental?"

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

943 (X). Audiencia concedida al Reverendo Michael Scott

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencia al Reverendo Michael Scott, que habló en nombre de los habitantes indígenas del Territorio del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por el Reverendo Michael Scott en nombre de los habitantes indígenas del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana;

2. *Decide* transmitir a la Comisión del Africa Sudoccidental las declaraciones del Reverendo Michael Scott para que las estudie y las tome en consideración en lo que fuere pertinente.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

944 (X). El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica

La Asamblea General,

I. *Con respecto al porvenir del Togo bajo administración británica:*

Recordando su resolución 860 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que estudiase las disposiciones que habrían de adoptarse para conocer los deseos de los habitantes del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica respecto de su porvenir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²⁵ en el que se transmite el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955,²⁶ las observaciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁷ y las actas oficiales de las sesiones pertinentes celebradas por el Consejo,

Tomando nota de la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria según la cual los pareceres expuestos en el informe especial de la Misión Visitadora constituyen, en general, una base útil para determinar

las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la resolución 860 (IX) de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las opiniones expresadas oralmente por las distintas agrupaciones políticas locales durante las audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

Tomando nota además de la declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido en el sentido de que la Costa de Oro alcanzará la independencia en un porvenir cercano y que, en consecuencia, será imposible que en adelante el Togo bajo administración británica siga administrado como en la actualidad,

1. *Acepta* la recomendación formulada en su informe especial por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, en el sentido de que se averigüen mediante un plebiscito los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica respecto de su propio porvenir;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte medidas, en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, para organizar y celebrar sin demora, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, un plebiscito con respecto al Territorio en fideicomiso con objeto de averiguar los deseos de la mayoría de los habitantes respecto de:

a) La unión de su Territorio con una Costa de Oro independiente; o

b) La separación del Togo bajo administración británica de la Costa de Oro y su continuación bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, hasta que se decida de un modo definitivo su futuro político;

3. *Decide* nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, quien ejercerá, en nombre de la Asamblea General, los poderes y funciones de vigilancia definidos por la Misión Visitadora en su informe especial, y a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que el Secretario General designe previa consulta con él;

4. *Recomienda además* que el plebiscito se organice y celebre fundándose en las disposiciones propuestas en el capítulo IV del informe especial de la Misión Visitadora, con sujeción a las modificaciones de detalle que se establecieren mediante acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, y a las medidas adicionales que propusiere el Comisionado con objeto de garantizar un ambiente de libertad y de neutralidad para el plebiscito;

5. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultados del plebiscito a fin de que la Asamblea, en consulta con la Autoridad Administradora, pueda evaluar los resultados y determinar qué otras medidas habrían de adoptarse, cuando la Costa de Oro alcance su independencia, teniendo en cuenta todas las circunstancias y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/3046.

²⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, quinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1218), documento T/1206 y Add.1 (en inglés y francés solamente) y documento T/1206/Corr.1 (en francés solamente).

²⁷ *Ibid.*, documento T/1214 (en inglés y francés solamente).